

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11767 de 18 de septiembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0013707

Señores
VOYAGER THERAPEUTICS, INC.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0013707 con fecha de presentación 2020/09/02, , para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo con el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina se permite indicar que una vez verificada la información aportada, se evidenció que la misma no da cuenta del lleno de los requisitos pertinente de conformidad con el siguiente análisis:

1. La solicitud incumple lo requerido por el numeral iv) literal a) del numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia debido a que: no se encuentra correspondencia entre las reivindicaciones solicitadas y las que han sido determinadas como patentables u otorgables en la solicitud de la Oficina que ha proferido el examen de patentabilidad.
2. También se evidencia en el radicado NC2020/0010985 del 01 de septiembre del 2020 la modificación de la materia reivindicada al solicitar un método para producir una partícula de AAV, el cual no se encuentra contemplado en las reivindicaciones determinadas como patentables u otorgables en la solicitud de la Oficina que ha proferido el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de dar cumplimiento a los requisitos citados en precedencia

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y se dará continuidad dentro del derecho a turno de la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco



Oficio N° **11767** de **18 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2019/0013707

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

